

Lineamientos Para la Administración, Rendición de Cuentas y Fiscalización de los Recursos Percibidos por el Servicio de Transmisión Electrónica de la FYDUCA a Través de la PIC

**Capítulo I
Definiciones y Objeto**

Artículo 1. Definiciones

Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

Estados Parte: El Salvador, Guatemala, Honduras.

FYDUCA: Es la Factura y Declaración Única Centroamericana, que es el documento legal uniforme que constituye factura que respalda operaciones de transferencia y adquisición de bienes muebles o prestación de servicios entre agentes económicos de los Estados Parte y constituye declaración para la retención o liquidación y pago de impuestos, aprobada por la Instancia Ministerial.

Instancia Ministerial: Es la conformada por el Ministro de Economía de la República de El Salvador, el Ministro de Economía de la República de Guatemala y el Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico de la República de Honduras, de conformidad con lo dispuesto en el Ordinal Tercero del Protocolo Habilitante, o sus sucesores.

PIC: Es la Plataforma Informática Comunitaria.

Recursos: Recursos financieros que perciba la SIECA por los servicios que preste por cada FYDUCA que sea transmitida electrónicamente a través de la PIC.

Reglamento del FEIUA: Reglamento de Constitución y Administración del Fondo Estructural y de Inversiones para la Unión Aduanera entre las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras.

SIECA: Secretaría de Integración Económica Centroamericana.

Tarifa: Se refiere al valor de cobro al usuario que utilizará la PIC que está a disposición para las operaciones en el marco del Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre los Estados Parte.

Artículo 2. Objeto

El presente documento tiene por objeto establecer el mecanismo de administración, rendición de cuentas y fiscalización de los recursos financieros que perciba la SIECA, provenientes de los servicios de transmisión electrónica de cada FYDUCA, a través de la PIC.

**Capítulo II
Mecanismo de Administración**

Artículo 3. Administración y ejecución de los recursos

La Instancia Ministerial es el órgano superior para la administración de los recursos y le corresponde definir y aprobar los lineamientos para ello.

Los recursos mencionados serán administrados por la SIECA, de conformidad con lo dispuesto en estos Lineamientos y lo que disponga la Instancia Ministerial.

Para el adecuado control de la ejecución de los recursos, la SIECA empleará las herramientas necesarias y emitirá los reportes específicos.

Toda ejecución de los gastos previstos en el presupuesto deberá ser autorizado por el (la) Secretario(a) General o por la persona delegada para estos efectos, de conformidad con la normativa interna de la SIECA.

Artículo 4. Destino de los recursos

Los recursos que se perciban en concepto de los servicios que preste la SIECA por cada FYDUCA que sea transmitida electrónicamente a través de la PIC serán parte del FEIUA, deberán figurar en el Presupuesto Anual correspondiente y se destinarán, entre otros, para la sostenibilidad de la PIC. En cualquier caso, corresponde a la Instancia Ministerial determinar el destino y a partir de cuándo podrán utilizarse tales fondos.

Artículo 5. Tarifa

La Instancia Ministerial aprobará la tarifa por el servicio al que se refiere el artículo 2 de estos Lineamientos, procurando que el importe se limite al coste aproximado de los servicios prestados.

La SIECA podrá suscribir acuerdos, contratos o memorandos de entendimiento con las instituciones públicas y privadas vinculadas al comercio regional para poder realizar el cobro de la tarifa.

La tarifa a la que se refiere el presente artículo podrá ser revisada por la Instancia Ministerial, a solicitud de cualquiera de los Estados Parte o la SIECA.

Artículo 6. Normativa administrativa y financiera

Para la administración de los recursos financieros generados por la prestación del servicio al que se refiere el artículo 2 de estos Lineamientos, la SIECA aplicará su normativa administrativa y financiera vigente.

Artículo 7. Planificación de la ejecución de los recursos

La planificación de la ejecución de los recursos se realizará de conformidad con el Reglamento del FEIUA.

Artículo 8. Contabilidad

La contabilidad de los recursos se llevará de conformidad con el Reglamento del FEIUA.

Los recursos provenientes del cobro de la tarifa se depositarán en cuentas bancarias destinadas exclusivamente para dicho fin, y constituidas en bancos que operen en los Estados Parte del Proceso de Integración Profunda.

Artículo 9. Transparencia

La administración y ejecución de los recursos se realizará conforme a los medios que garanticen su transparencia y bajo el principio de eficiencia regulado en la normativa de la SIECA.

La SIECA rendirá informes sobre el manejo de los recursos cuando la Instancia Ministerial o algún Estado Parte lo requiera, o según se disponga en el Reglamento del FEIUA u otro instrumento jurídico aplicable.

Capítulo III Mecanismo de Rendición de Cuentas y Fiscalización

Artículo 10. Informes financieros

Los informes financieros de los recursos serán incluidos en los informes del presupuesto anual del FEIUA y la SIECA deberá presentarlos de conformidad con lo establecido en el Reglamento del FEIUA.

Asimismo, la SIECA deberá presentar los informes financieros extraordinarios que sean solicitados por los Estados Parte.

Artículo 11. Auditoría

Los ingresos y gastos generados en virtud de la prestación del servicio descrito en el artículo 2 de estos Lineamientos, serán debidamente auditados de conformidad con el Reglamento del FEIUA.

A solicitud de la Instancia Ministerial, se podrán realizar auditorías extraordinarias en cualquier momento.

Sin perjuicio de lo anterior, los recursos también serán auditados por cualquier entidad habilitada legalmente para tales efectos.

Artículo 12. Confidencialidad

La SIECA mantendrá la confidencialidad de la información de los recursos y únicamente podrá hacerla del conocimiento público previa autorización de la Instancia Ministerial, salvo cuando ello sea necesario para dar cumplimiento a una disposición legal o judicial de autoridad competente.

Capítulo IV
Disposiciones finales

Artículo 13. Modificaciones

Los presentes Lineamientos podrán ser modificados por la Instancia Ministerial a solicitud de cualquiera de los Estados Parte o de la SIECA.

Artículo 14. Casos no previstos

Lo no previsto en estos Lineamientos será resuelto por la Instancia Ministerial.